

COMISIÓN
ESTATAL
ELECTORAL
NUEVO LEÓN



**REGLAMENTO DE LAS COMISIONES
PERMANENTES Y TEMPORALES
DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL**

2017

**COMISIÓN
ESTATAL
ELECTORAL
NUEVO LEÓN**



**REGLAMENTO DE LAS COMISIONES
PERMANENTES Y TEMPORALES
DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL**

REGLAMENTO DE LAS COMISIONES PERMANENTES Y
TEMPORALES DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL

Comisión Estatal Electoral y de las Comisiones Municipales
ElectORALES del Estado de Nuevo León

Primera edición, febrero 2017

© Comisión Estatal Electoral Nuevo León

Impreso en México / Printed in Mexico

CONTENIDO

CAPÍTULO PRIMERO	
DISPOSICIONES GENERALES	5
CAPÍTULO SEGUNDO	
DE LAS COMISIONES	9
CAPÍTULO TERCERO	
DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATAS Y CANDIDA- TOS INDEPENDIENTES.....	29
CAPÍTULO CUARTO	
DE LAS SESIONES	31
TRANSITORIOS	41

REGLAMENTO DE LAS COMISIONES PERMANENTES Y TEMPORALES DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL

CAPÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

Del Objeto

Artículo 1.

El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas conforme a las cuales se regula la organización y el funcionamiento de las comisiones permanentes y temporales de la Comisión Estatal Electoral.

Glosario

Artículo 2.

Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- a) CEE: la Comisión Estatal Electoral.
- b) Comisiones: las comisiones permanentes y temporales de la CEE.
- c) Consejo: el Consejo General de la CEE.
- d) Direcciones y Unidades: las direcciones

- nes y unidades que pertenecen a la CEE.
- e) Instituto: el Instituto Nacional Electoral.
 - f) Integrante(s): las consejeras y los consejeros electorales y las o los secretarios que integren las Comisiones que correspondan.
 - g) Ley: la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.
 - h) Reglamento: el Reglamento de las comisiones permanentes y temporales de la Comisión Estatal Electoral.
 - i) Representantes: las y los Representantes de los partidos políticos y, en su caso, de candidatas y candidatos independientes.
 - j) Sesión (es): la sesión que lleve a cabo alguna de las Comisiones.

Criterios de interpretación

Artículo 3.

La interpretación de las disposiciones del Reglamento se sujetará a los criterios gramatical, sistemático y funcional atendiendo lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en las prácticas que garanticen la libre expresión y participación responsable de quienes intervengan en las Sesiones; en el respeto y la prudencia en los debates; en la amplia deliberación colegiada; y en la eficacia de los procedimientos para generar los acuerdos,

informes, dictámenes, así como los proyectos de acuerdo y de resolución de su competencia.

Las Comisiones ejercerán las atribuciones que les confiera el Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables de la materia, así como los acuerdos que emita el Consejo.

De los casos no previstos

Artículo 4.

Los casos no previstos en el Reglamento serán resueltos por la mayoría de las consejeras y los consejeros electorales de la CEE presentes, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable.

De la aprobación de las actividades y proyectos de las Comisiones

Artículo 5.

Previo conocimiento y aprobación de la presidencia de la CEE, las Comisiones podrán aprobar la realización de actividades especiales y/o proyectos complementarios de los programas operativos de la CEE.

Todos los proyectos o actividades que requieran recursos humanos, económicos o materiales para su realización deberán ser incluidos en el proyecto anual del presupuesto de la CEE, durante el año anterior a su ejecución. En el caso de que sea aprobado en el año en que se pretenda realizar, deberá sujetarse a la disponibilidad presupuestaria y de recursos de la CEE.

CAPÍTULO SEGUNDO De las Comisiones

Tipos de Comisiones

Artículo 6.

Las Comisiones serán permanentes y temporales. Las Comisiones permanentes son aquellas que por su naturaleza se requiera su existencia de manera indefinida. Las temporales son aquellas que mediante acuerdo del Consejo se estime pertinente constituir por tiempo determinado, hasta cumplir con los objetivos para los cuales fueron creadas.

Comisiones Permanentes

Artículo 7.

Las Comisiones permanentes son:

- I. De Organización y Estadística Electoral;
- II. De Prerrogativas y Partidos Políticos;
- III. De Educación Cívica;
- IV. De Participación Ciudadana;
- V. De Fiscalización;
- VI. De Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional;
- VII. De Quejas y Denuncias; y
- VIII. De Igualdad de Género.

Conformación de las Comisiones

Artículo 8.

Las Comisiones estarán conformadas por cuatro consejeras y/o consejeros y una o un secretario. Se integrarán por una consejera o consejero presidente y dos consejeros integrantes, una o un consejero suplente y una o un secretario.

Las consejeras o consejeros integrantes tienen derecho a voz y voto, el suplente y secretario solo tienen derecho a voz. En el caso de que el suplente se encuentre en funciones de integrante tendrá el derecho a voto.

Las y los titulares de las áreas correspondientes a cada comisión fungirán como secretarios, en caso de ausencia éste propondrá a su suplente que será ratificado por la o el presidente de la referida comisión, quien tendrá la atribución de nombrar a uno distinto de entre su personal en caso de que no se ratifique.

Tratándose de las sesiones relativas a la sustanciación y resolución del recurso de inconformidad de los procedimientos laborales disciplinarios, la o el Presidente de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional designará a la o el secretario de la misma de entre las y los directores y jefas y jefes de unidad, que en ningún caso podrá ser la persona titular de la Unidad de Desarrollo Institucional.

La presidenta o presidente y las y los integrantes de las Comisiones serán definidos por acuerdo del Consejo y revisarán su integración cuando menos una vez por año.

Las presidentas o presidentes de las Comisiones nombrarán, de entre su personal, a una o un auxiliar técnico por comisión.

La persona titular de la secretaría ejecutiva de la CEE o el personal designado por ésta, podrá asistir a las Sesiones con derecho a voz.

De las atribuciones de las Comisiones

Artículo 9.

Las Comisiones tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar, en su caso, en el ámbito de su competencia los anteproyectos, proyectos, dictámenes, reglamentos o lineamientos que presenten a su discusión sus integrantes o la Secretaría Ejecutiva, a través de sus direcciones y unidades, para someterlo a consideración del Consejo;
- b) Aprobar en el ámbito de su competencia las estrategias, planes o programas que presenten sus integrantes o la Secretaría Ejecutiva, a través de sus direcciones y unidades y, en su caso, someterlo a consideración del Consejo;
- c) Dar seguimiento a las actividades de

- las direcciones y unidades de su competencia;
- d) Formular recomendaciones y sugerir directrices a las áreas de la CEE;
 - e) Solicitar información a otras Comisiones o a cualquiera de las direcciones y unidades que pudiera considerarse necesaria, tratándose de información en el ámbito de competencia de las Comisiones;
 - f) Solicitar información a autoridades, por conducto de la Presidencia de la CEE, y a particulares por conducto de la Secretaría Ejecutiva;
 - g) Conocer, en su caso, de los informes que presente la Secretaría Ejecutiva, a través de la dirección o unidad que corresponda; y
 - h) Rendir, en su caso, informes al Consejo sobre las actividades que desarrollen las Comisiones.

De las atribuciones de las Comisiones Permanentes

Artículo 10.

Las atribuciones de las Comisiones Permanentes son las siguientes:

- I. De Organización y Estadística Electoral:
 - a) Aprobar el anteproyecto de calendario electoral para los procesos electorales respectivos;

- b) Aprobar y proponer al Consejo los proyectos de convocatoria para la integración de las comisiones municipales electorales y mesas auxiliares de cómputo, así como los proyectos de designación de los mismos.
- c) Conocer de las actividades relativas a la ejecución de los convenios de coordinación y colaboración con el Instituto para el intercambio y uso de información común, así como para acordar que determinados procedimientos y actividades electorales se realicen conjuntamente;
- d) Aprobar y proponer al Consejo los formatos y modificaciones, en su caso, de la documentación electoral (actas y boletas electorales), que presente la Secretaría Ejecutiva, utilizando los mecanismos de seguridad que apruebe el Instituto, así como las fechas para su impresión y producción;
- e) Conocer, en su caso, del desarrollo de las sesiones de cómputo de las comisiones municipales electorales y mesas auxiliares de cómputo; y
- f) Las demás que le confiera el Consejo, las y los consejeros de la CEE, así como la normatividad aplicable.

II. De Prerrogativas y Partidos Políticos:

- a) Aprobar el anteproyecto para determinar el financiamiento público y

- privado que corresponda a los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes, en los términos y condiciones fijados por la Ley, para someterlo a consideración del Consejo;
- b) Aprobar el anteproyecto de convocatoria para las Candidaturas Independientes;
 - c) Aprobar el anteproyecto relativo a los topes de gastos de precampaña y campaña de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes, para los procesos electorales locales, en los términos y condiciones fijados por la Ley, para someterlo a consideración del Consejo;
 - d) Aprobar el anteproyecto de la propuesta de pauta de radio y televisión para el proceso electoral respectivo y someterlo a consideración del Consejo;
 - e) Conocer de la suscripción de convenios con los ayuntamientos para la colocación de propaganda electoral en lugares de uso común;
 - f) Aprobar y proponer al Consejo, en su caso, la normativa correspondiente a la organización de los debates entre las candidatas y candidatos a Ayuntamiento, Diputaciones locales y Gubernatura;
 - g) Conocer de la entrega de las listas nominales a los partidos políticos locales y, en su caso, a las y los candidatos independientes acreditados;

- h) Aprobar y proponer al Consejo, en coordinación con la Comisión de Fiscalización, el anteproyecto relativo a la pérdida de registro de los partidos políticos locales, conforme a los casos previstos en la Ley General de Partidos Políticos;
- i) Aprobar, en coordinación con la Comisión de Fiscalización, los anteproyectos de dictámenes relativos a la etapa preventiva; el aviso de liquidación y el dictamen definitivo del procedimiento de liquidación de partidos políticos locales;
- j) Aprobar el anteproyecto de lineamientos para la constitución de partidos y asociaciones políticas estatales, y supervisar la ejecución de sus procedimientos;
- k) Aprobar y proponer al Consejo el otorgamiento o negativa de registro como partido político estatal a las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como tal;
- l) Aprobar y proponer al Consejo el otorgamiento o negativa de registro a las asociaciones políticas estatales que pretendan serlo;
- m) Aprobar y proponer al Consejo, el proyecto relativo al registro de integrantes de los órganos directivos estatales de los Partidos Políticos;
- n) Supervisar el procedimiento del

- registro de integrantes de los órganos directivos municipales, distritales o sus equivalentes de los partidos políticos, así como el registro de los mismos.
- o) Aprobar y proponer al Consejo, en coordinación con la Comisión de Fiscalización, la propuesta de interventor responsable del control y vigilancia del uso y destino de los recursos y bienes del partido político que hubiere perdido su registro y se encuentre en liquidación; y
 - p) Las demás que le confiera el Consejo, las y los consejeros de la CEE, así como la normatividad aplicable.

III. De Educación Cívica:

- a) Discutir y aprobar, en coordinación con la Comisión de Participación Ciudadana, el anteproyecto del programa rector de Educación Cívica y Participación Ciudadana;
- b) Autorizar las líneas estratégicas de las campañas institucionales en materia de difusión de educación cívica y cultura democrática con la finalidad de fortalecer la construcción de ciudadanía;
- c) Dar seguimiento en el marco del programa rector de educación cívica y participación ciudadana de la CEE, así como a las acciones derivadas de los

convenios suscritos en esta materia con el Instituto;

- d) Conocer y, en su caso, proponer a la o el Consejero Presidente la suscripción de convenios orientados a la promoción de la cultura democrática y construcción de ciudadanía; y
- e) Las demás que le confiera el Consejo, las y los consejeros de la CEE, así como la normatividad aplicable.

IV. De Participación Ciudadana:

- a) Aprobar, en coordinación con la Comisión de Educación Cívica, el anteproyecto del programa rector de educación cívica y participación ciudadana, y supervisar su ejecución;
- b) Aprobar y proponer al Consejo el proyecto del calendario de los instrumentos de participación ciudadana que se declaren procedentes;
- c) Autorizar las líneas estratégicas de las campañas institucionales en materia de difusión de la participación ciudadana;
- d) Conocer, y en su caso, proponer la suscripción de convenios en materia de participación ciudadana;
- e) Conocer de los avances de los procesos de capacitación a funcionarios de los órganos receptores de la votación de los instrumentos de participación ciudadana y de los procesos electorales; y

- f) Las demás que le confiera el Consejo, las y los consejeros de la CEE, así como la normatividad aplicable.

V. De Fiscalización:

- a) Aprobar, en coordinación con la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, el anteproyecto de dictamen relativo a pérdida de registro de partidos políticos locales;
- b) Aprobar, en coordinación con la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, los anteproyectos de dictámenes relativos a la etapa preventiva; el aviso de liquidación y el dictamen definitivo del procedimiento de liquidación de partidos políticos locales;
- c) En caso de ser delegadas las funciones de fiscalización que disponga el Consejo del Instituto, conocerá y aprobará los dictámenes de las auditorías ordinarias;
- d) Aprobar y proponer al Consejo, en coordinación con la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, la propuesta de interventor responsable del control y vigilancia del uso y destino de los recursos y bienes del partido político que hubiere perdido su registro y se encuentre en liquidación; y
- e) Las demás que le confiera el Consejo, las y los consejeros de la CEE, así como la normatividad aplicable.

VI. De Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional:

- a) Garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del Servicio Profesional Electoral Nacional, bajo la rectoría del Instituto y conforme las disposiciones de la Constitución Federal, la Ley General, Estatuto y demás ordenamientos aplicables;
- b) Conocer, supervisar, dar seguimiento a los mecanismos de selección, ingreso, profesionalización, capacitación y evaluación del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional, así como los vinculados a éstos;
- c) Conocer las políticas y procedimientos para la administración de los recursos humanos de la CEE;
- d) Aprobar y proponer al Consejo, en su caso, los proyectos de reglamentos, lineamientos y acuerdos en materia de mecanismos del Servicio Profesional Electoral Nacional;
- e) Aprobar y proponer al Instituto la actualización del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, a partir de las necesidades de la CEE;
- f) Aprobar las disposiciones normativas para la conciliación de conflictos entre el personal de la CEE;

- g) Conocer de las quejas relacionadas con los procedimientos laborales disciplinarios y los relativos a la conciliación de conflictos entre el personal de la CEE;
- h) Actuar como autoridad encargada de sustanciar y resolver el recurso de inconformidad contra las resoluciones emitidas en los procedimientos laborales disciplinarios; y
- i) Las demás que le confiera el Consejo, las y los consejeros de la CEE, así como la normatividad aplicable.

VII. De Quejas y Denuncias:

- a) Supervisar la tramitación de los procedimientos ordinarios y especiales sancionadores;
- b) Resolver las medidas cautelares que se soliciten;
- c) Supervisar la tramitación de las denuncias en materia de fiscalización;
- d) Aprobar los anteproyectos de reglamentos aplicables en materia de quejas y denuncias, y proponerlos al Consejo; y
- e) Las demás que le confiera el Consejo, las y los consejeros de la CEE, así como la normatividad aplicable.

VIII. De Igualdad de Género:

- a) Verificar que las diversas normativas de la CEE estén acordes con la legislación nacional e internacional en materia de igualdad de género, y en su caso, proponer los cambios correspondientes;
- b) Impulsar e innovar en materia de igualdad de género,
- c) Aprobar y supervisar que las políticas de igualdad de género y no discriminación de la CEE se apliquen en todos los procesos y programas institucionales, fomentando la transversalidad y horizontalidad en sus actividades y contenidos;
- d) Aprobar acciones encaminadas a la igualdad de género con relación a la cuestión electoral, participación política y el poder público, entre otros;
- e) Aprobar la elaboración de material editorial sobre igualdad de género;
- f) Aprobar los programas encaminados a la promoción y difusión de los derechos cívicos y políticos de las mujeres, y actividades para sensibilizar a la población, a los partidos políticos y organizaciones sociales respecto a la igualdad de género; y
- g) Las demás que le confiera el Consejo, las y los consejeros de la CEE, así como la normatividad aplicable.

De las atribuciones de los Integrantes

Artículo 11.

Son atribuciones de los Integrantes de las Comisiones, las siguientes:

- I. Corresponderá a la persona que ejerza la presidencia:
 - a) Convocar a las Sesiones a los Integrantes y hacerlas del conocimiento de los demás consejeros y consejeras, así como a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva;
 - b) Invitar a las y los Representantes y a quienes considere pertinentes;
 - c) Definir el orden del día de cada Sesión;
 - d) Designar al auxiliar técnico;
 - e) Solicitar y recibir la colaboración, los informes y documentos necesarios para el cumplimiento de los asuntos de su competencia;
 - f) Presidir las Sesiones y conducir sus trabajos en los términos que establece el Reglamento;
 - g) Iniciar y, en su caso, concluir la Sesión, así como decretar los recesos que fueren necesarios, en los casos y con las condiciones que establece el Reglamento;
 - h) Conceder el uso de la palabra a las consejeras y los consejeros, a la o el secretario, a la persona titular de la

Secretaría Ejecutiva, a las personas titulares de las direcciones y unidades, a las y los Representantes y, en su caso, a las y los demás invitados a las Sesiones;

- i) Declarar la suspensión de las Sesiones en los casos que contempla el Reglamento o a solicitud de la mayoría de las consejeras y los consejeros integrantes de las Comisiones;
- j) Tomar las medidas necesarias para garantizar el debido orden en las Sesiones;
- k) Someter a votación todas las acciones que las Comisiones estimen convenientes para cumplir con sus atribuciones;
- l) Votar en las Sesiones;
- m) Solicitar a nombre y por acuerdo de las Comisiones, la inclusión de los programas, informes, dictámenes, acuerdos o resoluciones, en el orden del día de las sesiones del Consejo;
- n) En caso de ausencia temporal, designar a alguna persona de las consejeras o los consejeros integrantes de las Comisiones para que supla en las Sesiones;
- o) Presentar los informes que correspondan;
- p) Presentar a consideración de las y los consejeros electorales integrantes, el plan de trabajo anual que proponga el

área correspondiente junto con la presidencia de la comisión, que deberá contener, por lo menos, los aspectos generales y especiales que se deberán estudiar, analizar y discutir y un calendario de sesiones ordinarias;

- q) Previo al inicio de la discusión del punto correspondiente, excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él o ella, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, parientes civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o servidora pública o las personas antes referidas formen o hayan formado parte;
- r) Hacer del conocimiento de la presidencia de la CEE, para su aprobación, las actividades y proyectos a que hace referencia el Reglamento; y
- s) Las demás que le atribuya la Ley, el Reglamento, la normativa aplicable, los acuerdos que emita el Consejo o las propias Comisiones o les sean delegados dentro de su competencia.

-
- II. Corresponderá a las consejeras y los consejeros integrantes de las Comisiones:
- a) Concurrir puntualmente a las Sesiones;
 - b) Tener voz en las Sesiones;
 - c) Votar en las Sesiones de las Comisiones;
 - d) Solicitar a la presidencia la inclusión de asuntos en el orden del día;
 - e) Por mayoría, solicitar se convoque a sesión extraordinaria;
 - f) Previo al inicio de la discusión del punto correspondiente, excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él o ella, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o la servidora pública o las personas antes referidas formen o hayan formado parte; y
 - g) Las demás que le atribuya la Ley, el Reglamento, la normativa aplicable, los acuerdos que emita el Consejo o las propias Comisiones o les sean delegados dentro de su competencia.

III. Corresponderá al suplente común:

- a) Concurrir puntualmente a las Sesiones;
- b) Tener voz en las Sesiones;
- c) En su caso, votar en las Sesiones de las Comisiones cuando supla a alguno de sus integrantes; y
- d) Las demás que le atribuya la Ley, el Reglamento, la normativa aplicable, los acuerdos que emita el Consejo o las propias Comisiones o les sean delegados dentro de su competencia.

IV. Corresponde al secretario las siguientes atribuciones:

- a) Circular con oportunidad, mediante correo electrónico, las convocatorias a los Integrantes, a las consejeras y consejeros electorales, así como a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva;
- b) Aprobar y notificar las invitaciones, mediante correo electrónico, a los Representantes y a quienes se considere pertinente;
- c) Colaborar, en coordinación con la presidencia de la comisión, en la elaboración del plan de trabajo anual y calendario de sesiones ordinarias;
- d) Concurrir puntualmente a las Sesiones;
- e) Verificar la asistencia de los integrantes de las Comisiones y llevar registro de esta;

- f) Declarar la existencia del quórum;
- g) Dar cuenta de los puntos del orden del día;
- h) Tomar las votaciones de los integrantes y dar a conocer su resultado;
- i) Informar, en su caso, sobre el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones previamente convenidos;
- j) Tener voz en las Sesiones;
- k) Brindar asesoría técnica en los asuntos de su competencia;
- l) Enviar por correo electrónico copia del acta o minuta de las Sesiones;
- m) Rendir, en su caso, los informes que correspondan; y
- n) Las demás que le atribuya la Ley, el Reglamento, los Lineamientos, la normativa aplicable, los acuerdos que emita el Consejo o las propias comisiones.

De las atribuciones del auxiliar técnico

Artículo 12.

La o el auxiliar técnico tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Apoyar a la presidencia en la elaboración de la convocatoria y proyecto de invitación y preparar el orden del día de las Sesiones, previamente definido por la o el presidente y entregarlo con oportunidad a la o el secretario;

- b) Elaborar el acta o minuta de las sesiones;
- c) Llevar un registro de los proyectos de acuerdo, resolución y dictámenes, así como de los informes presentados;
- d) Recabar de los integrantes las firmas de los documentos que así lo requieran;
- e) Organizar y mantener el archivo de los asuntos que conozcan las comisiones;
- f) Apoyar en la elaboración de un plan de trabajo anual que deberá contener por lo menos los aspectos generales y especiales que se deberán estudiar, analizar y discutir y un calendario de sesiones ordinarias;
- g) Elaborar, en su caso, los informes de actividades de la presidencia de las Comisiones;
- h) Grabar en audio las Sesiones;
- i) Disponer de lo necesario para el correcto desarrollo de las Sesiones; y
- j) Las demás que le atribuya la Ley, el Reglamento, los Lineamientos, la normativa aplicable, los acuerdos que emita el Consejo o las propias comisiones.

CAPÍTULO TERCERO

De la Participación de los Partidos Políticos y Candidatas y Candidatos Independientes

De la participación en las Comisiones

Artículo 13.

Las y los Representantes o sus suplentes previamente acreditados, podrán asistir a todas las sesiones de las Comisiones, con voz pero sin voto, salvo a las de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, Quejas y Denuncias y Fiscalización.

A dichas sesiones las y los Representantes serán invitados a través de correo electrónico.

De las y los representantes

Artículo 14.

A las Sesiones sólo podrán concurrir las y los Representantes acreditados ante el Consejo.

De los derechos y obligaciones de las y los representantes

Artículo 15.

Son derechos y obligaciones de las y los Representantes:

- a) Ser invitados en los términos del Reglamento a las Sesiones;
- b) Tener voz en las Sesiones;
- c) Respetar el Reglamento y las mociones que realice la presidencia;
- d) Proporcionar una cuenta de correo electrónico para ser debidamente notificados;
- e) Recibir por correo electrónico copia del acta o minuta de las Sesiones; y,
- f) Las demás que señale el Reglamento o disposiciones aplicables.

CAPÍTULO CUARTO De las Sesiones

De los tipos de Sesiones

Artículo 16.

Las Sesiones serán de dos tipos:

- a) Ordinarias: aquellas que deban celebrarse periódicamente, debiendo sesionar al menos cada tres meses. En el caso de las comisiones temporales, la periodicidad de sus sesiones ordinarias se determinará por sus integrantes en la primera Sesión que celebre, atendiendo a las atribuciones de las Comisiones de que se trate.
- b) Extraordinarias: aquellas convocadas por la presidencia cuando lo estime necesario, o mediante solicitud escrita por la mayoría de las consejeras y los consejeros integrantes de las Comisiones. En ellas podrán tratarse únicamente asuntos incluidos en la convocatoria.

De la convocatoria

Artículo 17.

La convocatoria deberá realizarse por escrito en medios electrónicos, y deberá ser notificada cuando menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a su celebración, en caso de ser ordinaria, y cuando menos con veinticuatro horas de anticipación a su celebración, en caso de ser extraordinaria. La convocatoria deberá contener el día, hora y lugar en el que la Sesión deba celebrarse, la mención de ser ordinaria o extraordinaria, así como el proyecto del orden del día. Además, deberá de estar acompañada de los documentos y anexos necesarios para el análisis de los puntos a tratar en las Sesiones.

En aquellos casos que la presidencia considere de extrema urgencia o gravedad, podrá convocar a sesión extraordinaria fuera del plazo anteriormente señalado en el párrafo anterior.

La convocatoria la emitirá la persona titular de la presidencia de las Comisiones.

También deberá convocar cuando:

- a) Medie la petición de la mayoría de los integrantes de las Comisiones; y,
- b) Por instrucciones de la presidencia del Consejo.

Serán convocadas a las Sesiones todas y todos los Integrantes, y se invitará a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, a las y los Representantes, auxiliar técnico, así como a cualquier otra persona que se requiera.

Del orden del día

Artículo 18.

El proyecto de orden del día de las sesiones ordinarias incorporará, al menos, los puntos siguientes:

- a) Registro de asistencia y declaración de quórum;
- b) Lectura del orden del día y en su caso, aprobación;
- c) Relación y seguimiento de los acuerdos tomados en la Sesión anterior;
- d) Los asuntos que serán objeto de discusión y, en su caso, de votación; y
- e) Asuntos generales.

Recibida la convocatoria a una sesión ordinaria, cualquier consejera o consejero que integren las Comisiones de que se trate, podrán solicitar por escrito o correo electrónico a la presidencia la inclusión de asuntos en el proyecto de orden del día, hasta con veinticuatro horas de anticipación a la señalada para su celebración, debiendo acompañar su solicitud con los documentos necesarios para su discusión. La presidencia deberá incorporar dichos asuntos en el proyecto de orden del día y deberá remitirla en forma inmediata a las y los

convocados para la Sesión en que se deberán desahogar. Fuera del plazo señalado en este párrafo, sólo podrá ser incorporado al proyecto de orden del día de la Sesión los asuntos que, por mayoría de las y los consejeros Integrantes se considere de obvia y urgente resolución.

En las sesiones ordinarias, las y los consejeros integrantes de las Comisiones, así como las y los Representantes, podrán solicitar la inclusión en asuntos generales de puntos informativos que no requieran examen previo de documentos ni votación. Antes de iniciar el punto de asuntos generales, la presidencia consultará si existen asuntos generales que discutir, pudiendo solicitar se indique el tema correspondiente, a fin de que, de ser el caso, se discuta.

Durante las sesiones extraordinarias no se consideran asuntos generales por lo que no podrá darse cuenta ni trámite o asunto alguno que no esté comprendido en el orden del día.

De la asistencia

Artículo 19.

Asistirán a las Sesiones las y los Integrantes, la o el auxiliar técnico, así como una o un representante de la secretaría ejecutiva y las y los Representantes.

La persona titular de la Secretaría Ejecutiva colaborará con las Comisiones cuando así le sea requerido y proporcionará la información que le sea

solicitada para el cumplimiento de sus trabajos. Las consejeras y los consejeros electorales que no formen parte de una comisión podrán concurrir a las Sesiones y hacer uso de la palabra en las mismas, pero no tendrán voto en los acuerdos que en ella se tomen.

A petición de la presidencia, podrán participar solo con voz otros funcionarios de la CEE o externos a ella para exponer cuestiones técnicas o dar respuesta a preguntas sobre un tema en específico que sea objeto de análisis o discusión en las Comisiones.

Del quórum de asistencia de las Comisiones

Artículo 20.

En el día, hora y lugar fijados para las Sesiones se reunirán los integrantes de las Comisiones, y en su caso, los participantes e invitados de la misma. La presidencia deberá declarar instalada la Sesión, previa verificación de la asistencia a la misma y certificación de la existencia de quórum.

Para la instalación de las Sesiones será necesaria la asistencia de tres consejeras o consejeros electorales integrantes de las Comisiones. En caso de la inasistencia de alguna consejera o consejero integrante, el suplente común tomará su lugar y seguirá en funciones de integrante hasta la conclusión de la Sesión.

Si después de quince minutos de la hora fijada no se reúne dicho quórum, la presidencia convocará

por escrito a una nueva Sesión, la cual se verificará dentro de las veinticuatro horas siguientes.

La presidencia podrá ausentarse momentáneamente de la Sesión, en cuyo caso designará a una o un consejero integrante para que lo supla en la conducción de la misma.

En caso de que la persona titular de la presidencia no asista a la Sesión y exista quorum para sesionar, las y los consejeros integrantes, de entre ellos, designarán por mayoría quien la presidirá.

De la duración de las Sesiones

Artículo 21.

El tiempo límite para la duración de las Sesiones será de dos horas, este lapso podrá prolongarse previa aprobación por la mayoría de sus integrantes con voto.

La Sesión concluirá una vez que se hayan desahogado los asuntos que la motivaron.

De las discusiones

Artículo 22.

Instalada la Sesión, se pondrá a consideración de las Comisiones que se trate el contenido del orden del día. Durante ésta los asuntos se discutirán y, en su caso, serán votados conforme al orden del día. Las Comisiones podrá posponer la discusión o votación de algún asunto en particular si así lo

acuerda la mayoría de las y los consejeros integrantes, en este caso se deberá señalar cuando se desahogará el tema pospuesto.

Las y los consejeros integrantes y demás convocados podrán hacer uso de la palabra en cada punto del orden del día conforme lo soliciten, con la prevención de no extenderse, a efecto de salvaguardar los derechos al uso de la palabra de todas las y los asistentes a la Sesión y para garantizar el adecuado curso de las discusiones.

Después de haber intervenido todas las personas que hubiesen solicitado la palabra, y considerando que el punto está lo suficientemente discutido, la presidencia lo pondrá a votación.

De las mociones

Artículo 23.

Durante el desarrollo de la Sesión podrán presentarse dos tipos de mociones:

- a) De orden; y
- b) Al orador.

Será moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetivos:

- a) Aplazar la discusión de un asunto pendiente por tiempo determinado o indeterminado;

- b) Solicitar algún receso durante la Sesión;
- c) Solicitar se acuerde la suspensión de la Sesión;
- d) Solicitar a la presidencia se conmine al orador para que se ajuste al orden cuando se aparte del punto a discusión o su intervención sea ofensiva o calumniosa; y
- e) Pedir la aplicación del Reglamento.

Cualquier persona convocada a la Sesión podrá realizar mociones al orador que esté haciendo uso de la palabra, con el objeto de hacerle una pregunta, solicitarle una aclaración sobre algún punto de su intervención o realizar alguna aportación breve estrechamente vinculada con el argumento que se esté esgrimiendo. En todo caso, quien solicite deberá señalar expresamente de viva voz el objeto de su moción, antes de proceder a realizarla.

La moción de orden o al orador deberá ser dirigida a la presidencia, quien la aceptará o la negará; si es aceptada, tanto la persona que realice como la que conteste la moción deberá ser breve y respetuosa en sus comentarios.

De las votaciones

Artículo 24.

La o el presidente y las y los consejeros integrantes de las Comisiones deberán votar lo que corresponda del orden del día, y en ningún caso podrán abste-

nerse de ello, salvo cuando las Comisiones consideren que están impedidos por disposición legal.

Las y los consejeros integrantes podrán proponer modificaciones al contenido de los proyectos en discusión, que en todo caso se someterán a debate y votación.

Los contenidos de los proyectos que se encuentren en el orden del día serán aprobados por mayoría de votos de las y los consejeros integrantes.

La votación se hará en lo general y en lo particular, cuando así lo proponga la presidencia o lo solicite una o un consejero integrante.

Las y los consejeros integrantes votarán levantando la mano. Primero se expresarán los votos a favor, después los votos en contra.

De los acuerdos adoptados

Artículo 25.

Antes de dar por concluida la Sesión, la o el presidente de la comisión solicitará al secretario dar cuenta de los acuerdos adoptados en la Sesión y el sentido de las votaciones.

De las actas o minutas

Artículo 26.

De cada Sesión el auxiliar técnico elaborará un acta o minuta, con base en el audio grabado en

cada Sesión; así como los acuerdos y dictámenes respectivos; documentos que deberán ser firmados por todas y todos los Integrantes.

Los proyectos de actas o minutas serán circulados a más tardar al tercer día hábil siguiente a la celebración de la Sesión, entre las y los Integrantes, Representantes y la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, a fin de que emitan sus observaciones en un plazo que no exceda de dos días hábiles siguientes al momento de su circulación. Concluido este término, y en caso de realizarse modificaciones, se circulará de nueva cuenta el proyecto de acta o minuta para su conocimiento en un plazo que no exceda de dos días hábiles. Realizado lo anterior, el proyecto deberá ser firmado en los siguientes dos días hábiles por las y los Integrantes y la o el secretario ejecutivo.

En el caso en que una o un consejero integrante no esté de acuerdo con los términos del proyecto de acta o minuta firmado por la mayoría, podrá solicitar que se incluyan sus consideraciones particulares como anexo a la misma; en cuyo caso deberá hacerlas llegar por escrito al auxiliar técnico para su inclusión, en un período máximo de dos días hábiles posteriores a la conclusión del término para firmar el proyecto de acta o minuta.

Una vez que haya sido firmada o, en su caso, remitidas las observaciones, a más tardar el día hábil siguiente el auxiliar técnico deberá hacerla del conocimiento de las y los Integrantes, de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y de las y los Representantes, a través de medios electrónicos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El Reglamento de las Comisiones permanentes y temporales de la Comisión Estatal Electoral, entrará en vigor y surtirá sus efectos a partir del día de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Queda derogada cualquier disposición contraria a lo establecido en el Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO. Se disuelven las comisiones especiales de administración y de comunicación social una vez que se efectúe la adecuación normativa al Reglamento de la Comisión Estatal Electoral y de las Comisiones Municipales Electorales, mientras tanto seguirán vigentes en sus actividades y funcionamiento.

ARTÍCULO CUARTO. Se disuelve la Comisión Especial de Capacitación Electoral, distribuyéndose las atribuciones de ésta, a las comisiones de educación cívica y participación ciudadana.

ARTÍCULO QUINTO. La integración de las Comisiones se mantiene en los mismos términos, hasta en tanto el Consejo determine una integración distinta.

**REGLAMENTO DE LAS COMISIONES PERMANENTES
Y TEMPORALES DE LA
COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL**

**Con un tiraje de 1,000 ejemplares
se terminó de imprimir en febrero de 2017.**

**COORDINACIÓN DEL PROYECTO
Secretaría Ejecutiva**

**DISEÑO Y FORMACIÓN
Unidad de Comunicación Social**

**TIPOGRAFÍAS
©AGFA Monotype Fonts
Leitura OTF (Regular, Italic y Bold)**

